

RESOLUCIÓN 003 del 24 de octubre 2023

Por medio de la cual se decide sobre la cancelación de la postulación y elección en la Mesa Local de Participación Efectiva de las Víctimas de Chapinero de la señora Luz Marina Díaz Díaz

LA PERSONERA LOCAL DE CHAPINERO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Reglamentario 1084 de 2015, el Decreto Distrital 512 de 2019, modificado por el Decreto Distrital 596 de 2022, y la Resolución N.º 420 de 2022 y 150 de 2023 de la Personería de Bogotá, D.C.

CONSIDERANDO

Que el artículo 193 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, consagra que: *“se garantizará la participación oportuna y efectiva de las víctimas de las que trata la presente ley, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, se deberán conformar las Mesas de Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas.”*

Que el artículo 2.2.9.1.4 del Decreto Reglamentario 1084 de 2015 define a las mesas de participación como los espacios de trabajo temático y de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado interno, destinados para la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021.

Que el artículo 27 del Decreto Distrital 512 de 2019 señala que: *“en Bogotá se podrán crear mesas locales de participación efectiva de las víctimas, atendiendo a la división por localidades del Distrito Capital y en desarrollo de lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.9.3.1 del Decreto único 1084 de 2015 Reglamentario del Sector Inclusión Social y Reconciliación.”*

Que el artículo 13 del Decreto Distrital 512 de 2019 indica que la *Secretaría Técnica de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas será ejercida por la Personería de Bogotá.*

Que el artículo 19 del Decreto Distrital 512 de 2019, modificado por el artículo 16 del Decreto Distrital 596 de 2022, el cual determina las **Prohibiciones de los integrantes de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas en Bogotá D.C.** y el manejo que dará la Secretaría Técnica de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, entre las que se señalan:

RESOLUCIÓN 003 del 24 de octubre 2023

Por medio de la cual se decide sobre la cancelación de la postulación y elección en la Mesa Local de Participación Efectiva de las Víctimas de Chapinero de la señora Luz Marina Díaz Díaz

“Artículo 19. Prohibiciones de los integrantes de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas en Bogotá D.C. Será absolutamente incompatible con el ejercicio de sus funciones:

1. Gestionar a nombre propio o de terceros, dádivas y obtener recursos de forma indebida.
2. Cobrar como intermediario o tramitador en la gestión de los derechos de las víctimas.
3. El aprovechamiento indebido del cargo que vaya en contra del bienestar general de las víctimas.
4. Postularse al mismo tiempo a diferentes mesas locales de participación efectiva de las víctimas o en un municipio o Distrito diferente a Bogotá D.C., lo cual será causal de anulación de la postulación por parte del Ministerio Público.
5. Participar en las sesiones de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas de Bogotá D.C., cuando se traten asuntos relacionados con intereses directos del representante o su organización.
6. Ser servidores públicos, funcionarios públicos o contratistas del Estado a cualquier nivel, cuando sus funciones u obligaciones tengan relación directa con la política pública de víctimas. A excepción de cuando sus funciones u obligaciones sean participar en actividades como talleristas, docentes, gestores o monitores en temas relacionados con políticas públicas y pedagogía para la paz en el marco de la Ley 1448 de 2011 y las normas que la modifiquen o adicionen.

Parágrafo 1. En los casos de conflicto de intereses, el miembro de una Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas de Bogotá o el representante ante un Espacio de Participación deberá manifestar dicha situación y declararse impedido.

Parágrafo 2. El proceso de cancelación de la postulación y elección estará a cargo de la Secretaría Técnica de la respectiva Mesa. La cancelación procederá, de oficio o a petición de parte, en los casos en que quien aspire a ser elegido o haya sido elegido al interior de una Mesa, no cumpla con los requisitos del artículo 36 del presente decreto, se encuentre inmerso en una de las prohibiciones del presente artículo o, en el caso de que los espacios de enfoque diferencial no cumplan con los requisitos. (Negrita fuera de texto)

RESOLUCIÓN 003 del 24 de octubre 2023

Por medio de la cual se decide sobre la cancelación de la postulación y elección en la Mesa Local de Participación Efectiva de las Víctimas de Chapinero de la señora Luz Marina Díaz Díaz

(...)"

Que el artículo 36 del Decreto Distrital 512 de 2019, modificado por el artículo 27 del Decreto Distrital 596 de 2022, definió los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ser elegidos como integrantes de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas en Bogotá.

Que el artículo 4° de la Resolución N.º 420 de 2022 de la Personería de Bogotá estableció como período de inscripción y/o actualización de datos para las Organizaciones de Víctimas (OV) y las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas (ODV), el comprendido entre el primero (1º.) de enero de 2023 al treinta y uno (31) de marzo de 2023, en los días hábiles, de manera presencial y de forma gratuita ante las Personerías Locales de Bogotá D.C., en el horario de 7:00 a.m., a 4:00 p.m.

Que el 31 de marzo de 2023 venció el plazo para la inscripción y actualización de Organizaciones de Víctimas (OV) y las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas (ODV), que hacen parte del registro que lleva y administra la **Personería Local de Chapinero**.

Que la Señora Luz Marina Díaz Díaz identificada con cedula de ciudadanía N° 46.362.818, realizó la inscripción por el enfoque diferencial Mujer, el 31 de marzo, aprobando este Despacho la documentación presentada, basados en el principio de buena fe y por ende, se hizo parte del proceso electoral, el cual se realizó el 24 de agosto de la presente anualidad, en un horario de 08:00 a.m. a 12:00 p.m., en el auditorio de la Alcaldía Local de Chapinero, en el cual fue elegida como delegado de la Mesa Local de Participación Efectiva de la Víctimas de Chapinero - MLPEVCH y postulado como representante de dicho enfoque a la Mesa Distrital de Mujeres.

Teniendo en cuenta que antes de iniciar el proceso electoral, se remitieron las reglas de las elecciones de la Mesa de Participación Efectiva de la Víctimas, a los respectivos correos y el día de las mismas se dio lectura a dichas reglas, aclarando que:

"Si las quejas están relacionadas con prohibiciones de los candidatos o incumplimiento de requisitos se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo (Artículo 19 del Decreto Distrital 512 de 2019, modificado por el artículo 16 del Decreto Distrital 596 de 2022).

El proceso de cancelación de la postulación o de la elección de un candidato (a) a integrar las Mesas Locales está a cargo de las Personerías Locales, dicha cancelación procederá de oficio o a petición de parte cuando quien aspire ser elegido (a) o haya sido elegido (a) viole las prohibiciones o no cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 512 de 2019, y sus modificaciones, para ser integrante de las Mesas Locales de Participación Efectiva de las Víctimas.

RESOLUCIÓN 003 del 24 de octubre 2023

Por medio de la cual se decide sobre la cancelación de la postulación y elección en la Mesa Local de Participación Efectiva de las Víctimas de Chapinero de la señora Luz Marina Díaz Díaz

El procedimiento de cancelación de postulación iniciará mediante solicitud ante la Personería Local, esta solicitud podrá ser verbal o escrita, solo podrá realizarse antes del inicio del proceso de votación y se resolverá durante el proceso de postulación. Una vez recibida, deberá ser presentada al representante postulado con el fin de que se manifieste sobre la solicitud, la Personería Local considerando lo presentado por las partes, tomará la decisión sobre la solicitud de cancelación de la postulación, si la solicitud de cancelación de postulación se presenta el día de la elección la decisión sobre la misma constará en el acta de elección.”

De lo anterior, se recibió oficio de la solicitud de la cancelación de sus postulaciones a raíz de las inhabilidades presentadas con ocasión de su inscripción a un cargo de elección popular, el día 04 de mes de octubre de 2023, con radicado SINPROC 401305, por parte de la señora Elizabeth Andrades Córdoba, se responde a la señora Andrades el mismo día indicando respecto a lo manifestado por la señora DÍAZ DÍAZ respecto a que para el momento de la elección no se encontraba inscrita como candidata al cargo de elección popular, respecto a la renuncia extemporánea, presentada ante el partido político COLOMBIA RENACIENTE, el cual avalaba su candidatura a la Asamblea Departamental del Casanare, todo esto basándonos en el principio de buena fe.

Que el día 12 de octubre de 2023, recibe la Personería de Bogotá por parte del Juzgado Treinta y Cuatro Penal Municipal con Función de Conocimiento notificación por tutela número 2023-281, interpuesta por la señora Elizabeth Andrades Córdoba, solicitando la verificación y constatación de la documentación presentada por usted y se dé la cancelación de su elección, así como activar la suplencia o en su defecto declarar desierto este cupo en la Mesa Local de Participación Efectiva de las Víctimas.

Que este Despacho procedió a dar respuesta a dicha tutela, anexando a la documentación correspondiente.

Que el día 24 de octubre de 2023 se recibe fallo de tutela proferido dentro del radicado 1100140090342023-00281 en el cual, respecto del análisis del caso concreto, indica el juez de tutela que:

“ (...)

Dicho esto, se tiene que, es claro que, la ciudadana Luz Marina Diaz Diaz, siendo incluso conocedora de la inhabilidad que pesaba en su contra al ser candidata a la corporación de la asamblea de Casanare por el partido COLOMBIA RENACIENTE, con el número 58 del reglón del formulario E8, desde el día 30 de marzo de 2023 hizo incurrir en error a los funcionarios recaudadores de la documentación necesaria para la valoración de candidatos al proceso de elección de las mesas de participación efectiva de víctimas de Bogotá D.C, a nivel localidad Rafael Uribe Uribe, pues, ellos, basados en el principio de buena fe recibieron su postulación y de esta manera no solo hizo parte del proceso electoral a realizar el día 24 de agosto de 2023, sino que, además fue elegida. Lo anterior, siendo soportado con el diligenciamiento del formato en el que manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en las causales de prohibición A.T. No. 00281 - 2023 14 para ser miembro de las mesas locales de participación efectiva de víctimas”

“Comportamiento que, al igual que todos los candidatos, implicó la oportunidad de participar en

Calle 16 No. 9 - 15 Bogotá - Colombia ♦ Conmutador (601) 382 0450/80 ♦ Código Postal 111321

 PersoneriaDeBogota ♦  @personeriadebogota ♦  @personeriabta ♦  PERSONERIADEBOGOTA

www.personeriabogota.gov.co ♦ Línea 143

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co.

RESOLUCIÓN 003 del 24 de octubre 2023

Por medio de la cual se decide sobre la cancelación de la postulación y elección en la Mesa Local de Participación Efectiva de las Víctimas de Chapinero de la señora Luz Marina Díaz Díaz

el proceso de elección y permitió que día 24 de agosto de 2023 fuere elegida como delegada de la Mesa Local de Participación Efectiva de las Víctimas de Chapinero - MLPEVCH y postulada como representante de dicho enfoque a la Mesa Distrital de Mujeres”

“Nótese entonces que, en esta oportunidad, desde el día 30 de marzo de 2023, momento de la inscripción a la candidatura que realizara Luz Marina Díaz Díaz, esta última se encontraba inhabilitada para ser integrante de la mesa de participación efectiva de las víctimas en Bogotá D.C, situación que, fue además nuevamente omitida el 24 de agosto de 2023, cuando se llevaron a cabo las elecciones y en las cuales DIAZ DIAZ simplemente resolvió guardar silencio, bajo el argumento que nunca fue activamente en campaña, pues tenía claro su renuncia a esta, explicación que, se torna jurídicamente inaceptable y por demás desconocedora de la normatividad aplicable al caso, por cuanto, de manera leal desde dicho momento, debió advertir que, aun era candidata y que no era posible su participación en la elección, lo que no ocurrió y trajo como resultado positivo para ella su efectiva elección.”

“Así las cosas, como quiera que, solo hasta el día 4 de septiembre de 2023, se radicó la correspondiente renuncia a la corporación de la asamblea de Casanare por el partido COLOMBIA RENACIENTE, con el número 58 del reglón del formulario E8, ante la registraduría Nacional del Estado Civil del Casanare de Aguazul Casanare y siendo ratificada en la registraduría Nacional del Estado Civil de la delegación de Casanare de Yopal el día 6 de septiembre de 2023...”

“Es evidente que, la candidata y electa Luz Marina Diaz Diaz desobedeció lo contemplado el numeral 6 del Decreto Distrital 512 de 2019 modificado por el Decreto Distrital S596 de 2022 y ello implica en consecuencia una sanción inminente al pretender desconocer las condiciones planteadas para el proceso de elección y que incluso fueron recaladas previo al proceso de elección, pues, no es suficiente su argumento de inactividad de la campaña electoral, por cuanto, su nombre para el día 24 de agosto de 2023 se encontraba inscrito a la corporación de la asamblea de Casanare por el partido COLOMBIA RENACIENTE, Con el número 58 del reglón del formulario E8, lo que sin lugar a duda se entiende como una inhabilitación legal tantas veces referenciada.

(...)”

Así las cosas, informa el fallo de tutela que: *En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:*

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo del derecho fundamental al debido proceso reclamado por **ELIZABETH ANDRADES CORDOBA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal, a quien haga sus veces, o a quien corresponda de la **PERSONERÍA DELEGADA PARA LA COORDINACION DE GESTION DE LAS PERSONERIAS LOCALES - ALTA CONSEJERIA DE PAZ, VICTIMAS Y RECONCILIACION** que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de este fallo, en uso de sus facultades se disponga lo pertinente para llevar a cabo la cancelación del proceso de elección de la ciudadana Luz Marina Diaz Diaz quien se identifica con la cédula de ciudadanía 46.362.818 de Sogamoso de las mesas de participación efectiva de las víctimas en Bogotá D.C y, en su lugar, se proceda a designar al candidato siguiente y/o ajustarse a lo contemplado en el proceso electoral seguido para tal fin tras la cancelación de la candidatura

Calle 16 No. 9 - 15 Bogotá - Colombia ♦ Conmutador (601) 382 0450/80 ♦ Código Postal 111321

 PersoneriaDeBogota ♦  @personeriadebogota ♦  @personeriabta ♦  PERSONERIADEBOGOTA

www.personeriabogota.gov.co ♦ Línea 143

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co.

RESOLUCIÓN 003 del 24 de octubre 2023

Por medio de la cual se decide sobre la cancelación de la postulación y elección en la Mesa Local de Participación Efectiva de las Víctimas de Chapinero de la señora Luz Marina Díaz Díaz

de Luz Marina Diaz Diaz debiendo notificar a este estrado judicial de las actuaciones desplegadas so pena de incurrir en desacato.”

Que conforme lo ordena el fallo, el artículo 86 constitucional ordena que: “ARTICULO 86: **El fallo, que será de inmediato cumplimiento** y dicho fallo ordena que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de su notificación se disponga lo pertinente para llevar a cabo la cancelación del proceso de elección de la ciudadana Luz Marina Diaz Diaz quien se identifica con la cédula de ciudadanía 46.362.818 de Sogamoso de las mesas de participación efectiva de las víctimas en Bogotá D.C. y, en su lugar, se proceda a designar al candidato siguiente y/o ajustarse a lo contemplado en el proceso electoral seguido para tal fin tras la cancelación de la candidatura de Luz Marina Diaz Diaz debiendo notificar a este estrado judicial de las actuaciones desplegadas so pena de incurrir en desacato.

En mérito de lo dispuesto, la Personería Local de Chapinero, en uso de sus facultades,

RESUELVE

Artículo 1°. Cancelar la elección de la ciudadana Luz Marina Díaz Díaz quien se identifica con la cédula de ciudadanía 46.362.818 de Sogamoso, como delegada por el enfoque diferencial Mujer a la Mesa Local de Participación Efectiva de las Víctimas de Chapinero.

Artículo 2°. Declarar desierta la elección de delegada por enfoque diferencial de mujer de la mesa local de participación efectiva de las víctimas en la localidad de chapinero, toda vez que no se presentaron más inscritos con este enfoque diferencial.

Artículo 3°. Aclarar que contra la presente resolución no procede ningún recurso ante esta Personería Local.

Artículo 4°. Esta resolución rige partir de la comunicación a través de correo electrónico orgfucafe@hotmail.com y será publicada en la página web de la Personería de Bogotá D.C., www.personeriabogota.gov.co.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 24 días del mes de octubre del año 2023.

RESOLUCIÓN 003 del 24 de octubre 2023

Por medio de la cual se decide sobre la cancelación de la postulación y elección en la Mesa Local de Participación Efectiva de las Víctimas de Chapinero de la señora Luz Marina Díaz Díaz



ZULIMA RIVERA SANTOS
PERSONERA LOCAL DE CHAPINERO

Proyecto: Cecilia Hernández Martínez - Personería Local de Chapinero
Revisó: Zulima Rivera Santos - Personera Local de Chapinero
Aprobó: Zulima Rivera Santos - Personera Local de Chapinero